

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

7583

*RESOLUCION del Tribunal calificador de las pruebas para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión y Liquidación, por la que se acuerda la resolución del concurso de los turnos restringidos.*

De acuerdo con lo prevenido en la norma 6.ª de la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto), por la que se regulan las pruebas para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión y Liquidación,

Este Tribunal ha tenido a bien resolver el concurso para los opositores que figuran en los turnos restringidos, y teniendo en cuenta los méritos personales, cualidades morales y profesionales e historial administrativo de cada uno de ellos, han sido admitidos en el citado concurso todos los opositores citados.

Madrid, 31 de marzo de 1980.—El Secretario del Tribunal, José Antón Acevedo.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Luis Perezagua Clamagirand.

### MINISTERIO DE EDUCACION

7584

*ORDEN de 1 de abril de 1980 por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de Lengua y Literatura Vasca.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1049/1979, de 20 de abril, regulaba la incorporación de la lengua vasca al sistema de enseñanza en el País Vasco.

Por Orden ministerial de 16 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) se aprobaban los cuestionarios de las pruebas de oposición de ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la citada asignatura.

Al ser la primera vez que se convocan pruebas selectivas de esta materia y no existiendo Catedráticos numerarios de Bachillerato ni Profesores agregados de Bachillerato, no resulta posible la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero) que regulaba el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato acerca del sorteo de los Vocales para la composición de los Tribunales, por lo que se distribuirán entre los turnos previstos que los mismos, por una sola vez y para esta convocatoria, serán nombrados libremente por el Ministerio de Educación entre los Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Bachillerato que sean licenciados en Filología con reconocido conocimiento de la Lengua Vasca.

Asimismo procede ampliar los centros de docencia en sustitución del Certificado de Aptitud Pedagógica previstos en la disposición transitoria segunda del mencionado Real Decreto 161/1977 a las Facultades de Filosofía y Letras, Filología y Escuelas Universitarias, cuando se haya impartido docencia de Lengua o Literatura Vasca.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y existiendo expectativa de vacantes en las plantillas fijadas en el Real Decreto-ley 22/1977 y en el Real Decreto-ley 6/1979 del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, procede convocar pruebas selectivas para su provisión de Lengua y Literatura Vasca conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y reglamentación general para ingreso en la Administración Pública y de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979).

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar la provisión de 32 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato a la asignatura de Lengua y Literatura Vasca previstas como vacantes durante el curso 1980-81.

#### I. BASES DE LA CONVOCATORIA Y SISTEMA SELECTIVO DE VACANTES

Las pruebas selectivas constarán de las fases de concurso, oposición y prácticas.

De las 32 vacantes convocadas, 24 se proveerán por el turno libre y las ocho restantes por el turno restringido.

En el turno libre se reservarán seis para su provisión por la reserva de dicho turno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 25 de diciembre.

#### II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

##### 1. Condiciones que deben reunir los aspirantes:

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.
- 1.3. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- 1.7. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.8. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico, o estaría prestando como Profesor en el presente curso, en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, aunque se trate de asignatura distinta a Lengua o Literatura Vasca, en alguno de los Centros siguientes:

- a) Institutos Nacionales de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros oficiales de Patronato.
- d) Secciones Filiales.
- e) Colegios Libres Adoptados.
- f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- g) Centros especializados del curso preuniversitario.
- h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios en la especialidad de Pedagogía.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 9.2 de la presente Orden.

1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 1.8 que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pagos de derechos. Reunir las condiciones (pago de derechos) para que les pueda ser expedido.

2.1. Forma: Los que deseen formar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales.

2.2. Órgano a quien se dirigen las instancias reintegradas con póliza de cinco pesetas: Se dirigirán a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato) del Ministerio de Educación, pudiendo ser presentadas:

- a) En el Registro General del Ministerio.
- b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.4. Importe de los derechos: Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educa-